Expediente: **1587/13**
Carátula: **CESAREO CARLOS WILLIAM C/ GARZON LUIS R. Y GARZON MARCELO S.H. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 1**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**
Fecha Depósito: **27/09/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20304428776 - COLOMBRES, ROBERTO-PERITO CONTADOR
20070879116 - GIL, LEONOR ELINA-DEMANDADO
20070879116 - GARZON, LUIS RICARDO-DEMANDADO
90000000000 - CESAREO, CARLOS WILLIAM-ACTOR
20927048443 - TORO, ALBERTO-POR DERECHO PROPIO
27228773641 - ROSIGNOLO, MARIA GABRIELA-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20070879116 - GARZON LUIS R. Y GARZON MARCELO S.H., -DEMANDADO
20070879116 - GARZON, MARCELO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 1

ACTUACIONES N°: 1587/13

H103214665478

JUICIO: " CESAREO CARLOS WILLIAM c/ GARZON LUIS R. Y GARZON MARCELO S.H. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS " EXPTE N°: 1587/13

San Miguel de Tucumán, Septiembre de 2023.

AUTOSY VISTOS:Estos actuados para resolver el pedido de regulación de honorarios efectuado por la letrada María Gabriela Rosignolo,por derecho propio,y;

CONSIDERANDO:

VOTO DE LA SEÑORA VOCAL PREOPINANTE MARCELA BEATRIZ TEJEDA:

Que vienen estos autos a conocimiento y resolución del Tribunal por el pedido de Regulación de Honorarios efectuada con fecha 23/05/2023por la letrada María Gabriela Rosignolo, por la reserva efectuada en sentencia de fecha 01/02/2019.

Conformación del Tribunal

La causa arriba a ésta Sala y atento la vigencia de la Acordada 462/2022 corresponde hacer una nueva integración del Tribunal, razón por la cual por proveído de fecha 26/06/2023 se hace saber a las partes que el tribunal en la presente causa estará integrado por las Sras. Vocales Marcela Beatriz Tejeda y la Vocal María del Carmen Domínguez, como vocal preopinante y conformante respectivamente.

Conforme surge de las constancias de autos, en fecha 01/02/2019 se dicta sentencia que rechaza con costas el recurso de apelación deducido por la parte actora en contra de la sentencia de fecha 12/06/2018, mediante la cual se admite el planteo de caducidad de instancia deducido por la parte demandada.

Regulados los honorarios de primera instancia mediante resolución de fecha 15/07/2020 y aclaratoria de fecha 19/05/2021, corresponde la regulación de los honorarios por la actuación profesional de la letrada María Gabriela Rosignolo en esta instancia.

HONORARIOS: Corresponde en esta oportunidad regular los honorarios de la letrada María Gabriela Rosignolo por su actuación en estos autos, conforme lo prescribe el Art. 51 de la ley 6.204 .

Atento al resultado arribado se toma como base regulatoria los montos de las regulaciones de honorarios de fecha 15/07/2020 y 19/05/2021 ($20.357,22 y $22.378) que será actualizado al 31/07/2023, conforme índices proporcionados por el Colegio de Abogados, tomándose consideración los porcentajes previstos en el según párrafo del art. 51 CPL.

Se tiene dicho: *“El artículo 51 establece solo el porcentaje que se regula sobre la cantidad que deba fijarse -no de lo efectivamente regulado- para los honorarios de primera instancia. De allí que las regulaciones de primera y segunda instancia o ulterior instancia, tienen independencia no sólo en cuanto a las pautas regulatorias, sino también en relación a la base. Las Cámaras y la Corte Suprema poseen soberanía sobre la regulación a practicar en sus respectivas instancias” “En cuanto a que el art. 38 de la ley 5480 sólo rige para las regulaciones por la tramitación en primera instancia, corresponde recordar que es doctrina legal de esta Corte que “en la regulación de honorarios por lo actuado en los incidentes se aplica la escala del art. 38, considerando el carácter de la intervención. Es que el art. 38 de la ley 5480 es un referente regulatorio que se aplica a todas las instancias y en los incidentes"(CSJT Almaraz María Eugenia vs. Cía. Integral de Telecomunicaciones S.R.L. y Telecom Personal S.A. s/ Cobro de pesos. Incidente de regulación de honorarios - Agustín José Tuero" Expte. 41/13-I1, sent. 64, fecha 12/02/2021)...”.*

Determinada la base regulatoria y ponderando las pautas valorativas establecidas en el art. 15 de la ley 5480, es decir, teniendo en cuenta la calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales, el éxito obtenido, la responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera haberse derivado para el profesional; el tiempo transcurrido en la solución del pleito y lo dispuesto por los arts. 14, 38, 39, 42, 59 y concordantes de la ley N° 5480, con los topes y demás pautas impuestas por la ley 24.432, ratificada por la ley provincial N° 6715, se regulan los siguientes honorarios:

A la letrada MARIA GABRIELA ROSIGNOLO, por su actuación en la causa, como letrada apoderada en el doble carácter por la parte demandada, le corresponde la suma de $150.000 en concepto de honorarios (Base (20.357,22 al 15/07/2020 y 22.378 al 19/05/2021 actualizada = 55.617,32 + 53.884,95 = 109.502,27) x 35%, se aplica art. 38 ley 5480 en tanto el cálculo no supera el mínimo establecido por ley).-

VOTO DE LA VOCAL CONFORMANTE MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ:

Por compartir los fundamentos dados por la Sra. Vocal Preopinante, se vota en igual e idéntico sentido. ES MI VOTO.-

Por ello, ésta Excma. Cámara de Apelación del Trabajo Sala Ia.,

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS, por su actuación en alzada a la letrada María Gabriela Rosignolo en la suma de $150.000 (pesos ciento cincuenta mil) conforme lo considerado.-

HAGASE SABER. **MDM**

MARCELA BEATRIZ TEJEDA MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ

(Vocales con sus firmas digitales)

ANTE MI: Manuel Oscar Martín Picón

(Prosecretario con su firma digital)

Actuación firmada en fecha 26/09/2023

Certificado digital:
CN=PICON Manuel Oscar Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20252115596

Certificado digital:
CN=TEJEDA Marcela Beatriz De Fátima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127332253

Certificado digital:
CN=DOMÍNGUEZ María Del Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27213290369

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.